

#BienEtiquetados

Trabajemos juntos para cumplir la Resolución 810

Estimados proveedores y proveedoras

Como lo hemos informado en días pasados, asumimos juntos el reto de implementar la **Resolución 810 de junio del 2021**, la cual establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano.

Para esto, nos encontramos en el proceso de actualización de empaques de los productos marcas propias en aras de darle cumplimiento a las nuevas disposiciones del Ministerio de Salud.

Dicha resolución **derogará por completo la resolución 333 de 2011** usada en la actualidad para el etiquetado de los productos. Con la derogación se tienen cambios importantes como:

- Obligatoriedad de aplicación para todos los productos no exceptuados
- Actualización de las referencias de nutrientes y porciones
- Cambio de formato de presentación de los nutrientes en la tabla nutricional
- Etiquetado frontal de advertencia de nutrientes de riesgo en salud pública

4 cosas que debes saber sobre la nueva Resolución 810 de junio de 2021

1. Respecto a la transición y entrada en vigencia de la nueva resolución:

La resolución empieza a regir de forma única y obligatoria en **diciembre de 2022**, los 18 meses previos a esa fecha son contemplados como **tiempo de transición** entre

ambas normatividades y, en nuestro caso, serán usados para realizar la mencionada actualización.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que durante ese tiempo de transición se podrán tener productos que den cumplimiento total a **cualquiera de las 2 normatividades**; pero, una vez cumplido dicho periodo, el material de empaque existente con la resolución 333 **deberá destruirse** al no proceder con la medida de agotamiento de material de empaque por parte del INVIMA.

2. Respeto a los nutrientes obligatorios y los análisis bromatológicos:

Según la resolución 810, los productos **deben declarar de forma obligatoria los siguientes nutrientes**: grasa total, grasa saturada, grasa trans, carbohidratos totales, fibra dietaria, azúcares totales, azúcares añadidos, proteína, sodio, vitamina A, vitamina D, hierro, calcio y zinc; y cualquier otro nutriente que sea objeto de declaraciones nutricionales o de salud en el producto.

El contenido de los nutrientes anteriores podrá establecerse a partir del aporte de nutrientes de los ingredientes reportado en la Tabla de Composición de Alimentos Colombianos (TCAC) del ICBF, foodData central USDA, INCAP, tabla de la Universidad de Antioquia, tabla chilena, u otras referencias internacionales. Sin embargo, si el producto realiza declaraciones respecto al contenido de algún(os) nutriente(s), el contenido de dicho(s) nutriente(s) debe obtenerse obligatoriamente a partir de un análisis bromatológico que lo(s) incluya.

3. Respeto de la tabla nutricional:

La estructura de la tabla nutricional a declarar en los empaques de los productos también fue actualizada en la nueva resolución. Entre diversos cambios se incluye la exigencia de declaración de nutrientes en 100 g/ml, en una porción del producto, un nuevo orden y formato de declaración de los nutrientes.

Desde el desarrollo de productos marca propia en Grupo Éxito estamos comprometidos con brindar información clara que permita tomar mejores decisiones de compra por parte del consumidor; es por esto que se ha definido que **todos los productos marca propia deberán** contar con tabla nutricional y sellos frontales de

advertencia (cuando aplique), excluyendo únicamente aquellos en los que no sea posible declararla por un tamaño reducido de la etiqueta y aquellos que estén exentos por la normativa y no tengan un aporte significativo de ningún nutriente.

Para facilitar y dar cumplimiento a lo anterior se agradece a los proveedores **diligenciar la tabla nutricional actualizada en el formato de ficha técnica de desarrollo de producto marca propia.**

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que, en las disposiciones de la Resolución 810, se establece que la **tabla nutricional deberá ocupar mínimo el 25% de la cara de impresión del producto donde se ubique.**

4. Respecto a la Ficha técnica de los productos:

Para mapear todos los requerimientos de la Resolución 810, **se realizó una actualización del formato de ficha técnica para el desarrollo de alimentos de marca propia**, que deberá ser diligenciado en los siguientes casos:

- Productos que **ingresen para desarrollo** a partir de la fecha
- Productos que se encuentren **realizando actualización de empaques** a la resolución 810
- Productos que vayan a **realizar la homologación de ficha técnica**, los proveedores que cuenten con la ficha técnica homologada en un formato previo deberán comunicarse con Juan Carlos Yepes Garcia - jyepesg@Grupo-Exito.com para recibir indicaciones sobre la homologación de sus productos en esta nueva versión de fichas técnicas. **Se estableció como plazo máximo para la homologación en este nuevo formato el 31 de enero de 2022.**

Puede resolver sus dudas contactándonos a través del correo yavendanoa@grupo-exito.com